



Caso N.º 1527-16-EP

VOTO DE MAYORÍA

Juez ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, a las 10:27.- **Vistos.**- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1527-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de julio de 2016 por el Dr. Walter Enríquez Vásquez ofreciendo poder o ratificación de Luis Naranjo Paredes en calidad de rector y representante legal de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AMPETRA). Agréguese al expediente constitucional el oficio N.º 2748-2016-T.G.P.P.-17270-2014-1119-L.E. remitido el 18 de agosto de 2016, por Denisse Cristina Coronel Márquez secretaria del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y el expediente original de primera instancia del delito de atentado al pudor de un menor de edad contenido en tres cuerpos y 268 fojas. Con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto de 09 de agosto de 2016, las 13:17. **Decisión judicial impugnada.**- El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de 21 de junio de 2016, las 12:32, notificado el mismo día, en el recurso de apelación, dictado en el juicio penal por atentado contra el pudor de un menor de edad. **Término para accionar.**- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.**- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 2, 3, 4, 6; 66 numeral 18; 75; 76 numeral 7 letra D); 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.**- 1. Varios padres de familia de alumnos y alumnas del sexto año de educación básica del Colegio Academia Militar Pedro Traversari en los años lectivos 2010 y 2011 presentaron denuncias por el delito de atentado al pudor en contra de José Luis Negrete Arias, quien se desempeñaba en dicha institución como profesor. El 30 de octubre de 2012 el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Pichincha dictó el auto de llamamiento a juicio en contra de Jose Luis Negrete Arias como presunto autor del delito tipificado en el artículo 504.1 del Código Penal en concordancia con el artículo 42 del Código Penal. En atención que el procesado se encontraba prófugo se ordenó que la

Caso N.º 1527-16-EP

Policía lo localice y capture. El 17 de septiembre de 2015 la Policía Nacional detuvo al procesado. 2. El 21 de marzo de 2016, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito provincia de Pichincha, declaró la culpabilidad de Jose Luis Negrete Arias del delito contenido en el artículo 42 del Código Penal, de atentado al pudor, previsto actualmente en el artículo 170 del COIP. Le impuso la pena de 16 años de reclusión mayor especial debido a los agravantes que existieron en el caso. Y el pago de USD 10.000 a los ofendidos por concepto de reparación integral. Como medidas de reparación inmaterial y el reconocimiento al derecho a la verdad, al ser simbólica la reparación de las víctimas, acogió el pedido de la Fiscalía y dispuso lo siguiente: “...que la sentencia sea notificada al Ministerio de Educación para que el estado establezca políticas públicas para conminar a las instituciones educativas privadas de estándares más altos para el ingreso del personal docente y administrativo, así mismo se oficie a AMPETRA a que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron los menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga un placa con la leyenda ‘En memoria de la víctimas de abuso infantil en el sistema educativo’ lo que será colocada en una ceremonia pública en un lunes donde haya invitados el evento representantes de UNICEF en el Ecuador, y padres de las víctimas, concediéndoles el plazo de un años desde la sentencia ejecutoriada” 3. El 24 de marzo de 2016 José Luis Negrete Arias interpuso recurso de apelación. El cual fue concedido el 29 de marzo de 2016 por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al haber sido presentado de manera oportuna. 4. El 06 de abril de 2016, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación presentado por José Luis Negrete Arias, confirmó en todas sus partes la sentencia venida en grado. 5. El 12 de abril de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari solicitó que se deje sin efecto las medidas de reparación inmaterial dictadas en relación con la institución de educación. El 02 de mayo de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el pedido por improcedente, pues el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AMPETRA) no es parte procesal. 6. El 02 de junio de 2016, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación interpuesto y confirmó en todas sus partes la sentencia venida en grado. 7. El 08 de junio de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari solicitó “se revea esa decisión”. 8. El 13 de junio de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el pedido por improcedente y señaló: “...toda vez que la Institución Educativa tuvo pleno conocimiento de los hechos que se estaban investigando, pudiendo haber realizado sus argumentaciones conforme lo determinaba la ley y en los términos legales pertinentes” 9. El 15 de junio de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari presentó recurso de hecho. El 21 de junio de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el recurso de hecho por improcedente. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: “... La Sala



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

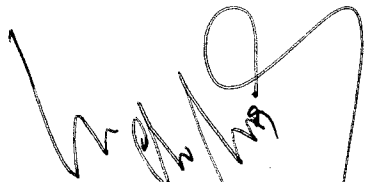
Caso N.º 1527-16-EP

Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del auto dictado el día 21 de junio de 2016, a las 12H32, por cuanto sin que sea parte procesal en la sentencia se ordena: '... así mismo se oficie a AMPETRA a que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron los menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga una placa con la leyenda 'En memoria de las víctimas de abuso infantil en el sistema educativo' lo que será colocada en una ceremonia pública en un lunes donde haya invitados al evento representantes del Ministerio de Educación, representantes de UNICEF en el Ecuador, y padres de las víctimas, concediéndoles el plazo de un año desde la sentencia ejecutoriada...' es decir señores jueces constitucionales durante todo el proceso mi representada no ha sido parte procesal (...) se dictó una sanción no tipificada en texto legal-penal alguno...'. "... Es decir señores jueces constitucionales sin haber sido parte procesal sea condenada mi representada sin permitir defender el honor y prestigio que ha ganado durante muchos años atrás desde su fundación por estar al servicio de la niñez y juventud no solo de esta ciudad de Quito sino de todo el país". "Las actuaciones de la Fiscalía como del Tribunal de Garantías Penales de Quito como de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha han causado un grave perjuicio social, educativo, de buen nombre, económico y un grave daño moral...".


Pretensión.- El accionante solicita: a) declarar la nulidad del auto que rechazó el recurso de hecho, b) declarar la vulneración de los derechos constitucionales alegados. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 27 de julio de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquiera persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de

Caso N.º 1527-16-EP

Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1527-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

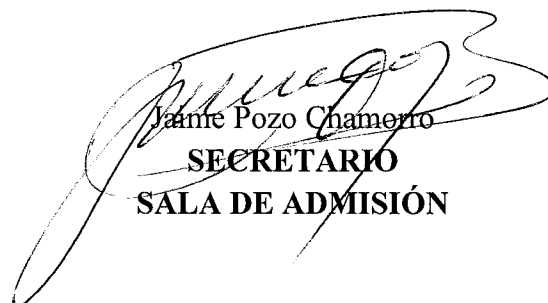


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL



Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, a las 10:27



Jaante Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 1527-16-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, a las 10:27.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1527-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de julio de 2016 por el Dr. Walter Enríquez Vásquez ofreciendo poder o ratificación de Luis Naranjo Paredes en calidad de rector y representante legal de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AMPETRA). Agréguese al expediente constitucional el oficio N.º. 2748-2016-T.G.P.P.-17270-2014-1119-L.E. remitido el 18 de agosto de 2016, por Denisse Cristina Coronel Márquez secretaria del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y el expediente original de primera instancia del delito de atentado al pudor de un menor de edad contenido en tres cuerpos y 268 fojas. Con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto de 09 de agosto de 2016, las 13:17. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de 21 de junio de 2016, las 12:32, notificado el mismo día, en el recurso de apelación, dictado en el juicio penal por atentado contra el pudor de un menor de edad. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 2, 3, 4, 6; 66 numeral 18; 75; 76 numeral 7 letra l); 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** Varios padres de familia de alumnos y alumnas del sexto año de educación básica del Colegio Academia Militar Pedro Traversari en los años lectivos 2010 y 2011 presentaron denuncias por el delito de atentado al pudor en contra de José Luis Negrete Arias, quien se desempeñaba en dicha institución como profesor.

Caso N.º 1527-16-EP

El 30 de octubre de 2012 el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Pichincha dictó el auto de llamamiento a juicio en contra de Jose Luis Negrete Arias como presunto autor del delito tipificado en el artículo 504.1 del Código Penal en concordancia con el artículo 42 del Código Penal. En atención que el procesado se encontraba prófugo se ordenó que la Policía lo localice y capture. El 17 de septiembre de 2015 la Policía Nacional detuvo al procesado. **2.** El 21 de marzo de 2016, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito provincia de Pichincha, declaró la culpabilidad de Jose Luis Negrete Arias del delito contenido en el artículo 42 del Código Penal, de atentado al pudor, previsto actualmente en el artículo 170 del COIP. Le impuso la pena de 16 años de reclusión mayor especial debido a los agravantes que existieron en el caso. Y el pago de USD 10.000 a los ofendidos por concepto de reparación integral. Como medidas de reparación inmaterial y el reconocimiento al derecho a la verdad, al ser simbólica la reparación de las víctimas, acogió el pedido de la Fiscalía y dispuso lo siguiente: *“...que la sentencia sea notificada al Ministerio de Educación para que el estado establezca políticas públicas para conminar a las instituciones educativas privadas de estándares más altos para el ingreso del personal docente y administrativo, así mismo se oficie a AMPETRA a que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron los menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga un placa con la leyenda ‘En memoria de la víctimas de abuso infantil en el sistema educativo’ lo que será colocada en una ceremonia pública en un lunes donde haya invitados el evento representantes de UNICEF en el Ecuador, y padres de las víctimas, concediéndoles el plazo de un años desde la sentencia ejecutoriada”* **3.** El 24 de marzo de 2016 José Luis Negrete Arias interpuso recurso de apelación. El cual fue concedido el 29 de marzo de 2016 por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al haber sido presentado de manera oportuna. **4.** El 06 de abril de 2016, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación presentado por José Luis Negrete Arias, confirmó en todas sus partes la sentencia venida en grado. **5.** El 12 de abril de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari solicitó que se deje sin efecto las medidas de reparación inmaterial dictadas en relación con la institución de educación. El 02 de mayo de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el pedido por improcedente, pues el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AMPETRA) no es parte procesal. **6.** El 02 de junio de 2016, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha



Caso N.º 1527-16-EP

rechazó el recurso de apelación interpuesto y confirmó en todas sus partes la sentencia venida en grado. **7.** El 08 de junio de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari solicitó “se revea esa decisión”. **8.** El 13 de junio de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el pedido por improcedente y señaló: “...toda vez que la Institución Educativa tuvo pleno conocimiento de los hechos que se estaban investigando, pudiendo haber realizado sus argumentaciones conforme lo determinaba la ley y en los términos legales pertinentes” **9.** El 15 de junio de 2016 el Dr. Luis Naranjo Paredes, rector de la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari presentó recurso de hecho. El 21 de junio de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó el recurso de hecho por improcedente. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: “... La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del auto dictado el día 21 de junio de 2016, a las 12H32, por cuanto sin que sea parte procesal en la sentencia se ordena: ‘... así mismo se oficie a AMPETRA a que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron los menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga una placa con la leyenda ‘En memoria de las víctimas de abuso infantil en el sistema educativo’ lo que será colocada en una ceremonia pública en un lunes donde haya invitados al evento representantes del Ministerio de Educación, representantes de UNICEF en el Ecuador, y padres de las víctimas, concediéndoles el plazo de un año desde la sentencia ejecutoriada...’ es decir señores jueces constitucionales durante todo el proceso mi representada no ha sido parte procesal (...) se dictó una sanción no tipificada en texto legal-penal alguno...”. “... Es decir señores jueces constitucionales sin haber sido parte procesal sea condenada mi representada sin permitir defender el honor y prestigio que ha ganado durante muchos años atrás desde su fundación por estar al servicio de la niñez y juventud no solo de esta ciudad de Quito sino de todo el país”. “Las actuaciones de la Fiscalía como del Tribunal de Garantías Penales de Quito como de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha han causado un grave perjuicio social, educativo, de buen nombre, económico y un grave daño moral...”. **Pretensión.-** El accionante solicita: a) declarar la nulidad del auto que rechazó el recurso de hecho, b) declarar la vulneración de los derechos constitucionales alegados. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

Caso N.º 1527-16-EP

Constitucional con fecha 27 de julio de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”*. **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado al texto de la demanda se advierte que el accionante, rector de la institución educativa Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AMPETRA) se limita a expresar su desacuerdo con las medidas de reparación inmaterial dictadas por el Tribunal y ratificadas por la Corte Provincial, adoptadas en el proceso, con el fin de evitar futuras agresiones a niñas, niños y adolescentes, así lo expresa: *“... Es decir señores jueces constitucionales sin haber sido parte procesal sea condenada mi representada sin permitir defender el honor y prestigio que ha ganado durante muchos años atrás desde su fundación por estar al servicio de la niñez y juventud no solo de esta ciudad de Quito sino de todo el país”*. *“Las actuaciones de la Fiscalía como del Tribunal de Garantías Penales de Quito como de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha han causado un grave perjuicio social, educativo, de buen nombre, económico y un grave daño moral...”*. Se advierte que el presente caso incumple lo previsto en el artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual dispone: *“3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”*. Por las razones expuestas, esta Sala **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 1527-16-EP**, y dispone el archivo de la causa. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Codificación del Reglamento



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.° 1527-16-EP

de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
Devuélvase el proceso al juez de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

V.S.

Ruth Seni Pinoargote

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

V.S.
Alfredo Ruiz Guzmán

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, a las 10:27

Jamé Pozo Chamorro

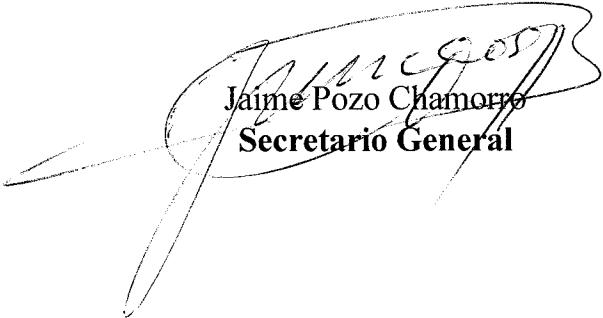
Jamé Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



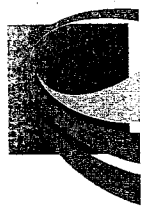
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1527-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, con Voto de Mayoría y Voto de Minoría**, a los señores Luis Naranjo Paredes, Rector de la Academia Aeronáutica “Mayor Pedro Traversari”, en la casilla constitucional **339**, así como también en las casillas judiciales **1011, 2205**, y a través del correo electrónico: juridicoenriquez30@gmail.com; a José Luis Negrete Arias, en la casilla judicial **1688**, y a través del correo electrónico: antonioguerrerolex@hotmail.com; a la Fiscalía Provincial de Pichincha, en la casilla judicial **3561**, y a través del correo electrónico: soriam@fiscalia.gob.ec; y, al Procurador General del estado, en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 695

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1689-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
DANILO DIEGO XAVIER MORENO OLEAS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC	343	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1871-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CÉSAR VARGAS, JOSÉ PUGA CHÁVEZ, CARLOS TIPÁN SANTILLÁN, JOSÉ CANDO RIVERA Y JOSÉ LINCANGO COLLAGUAZO	145	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0116-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0692-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0831-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1006-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
MIRIAM SOTO OBANDO	494			1215-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ANA MARÍA GUERRERO MOROCHO	056			1274-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARÍA ELENA RODRÍGUEZ PONCE	220			1294-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1355-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1381-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RAMÓN VICENTE MOREIRA ZAMBRANO	789			1463-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
FRANCISCO JAVIER SANDOVAL PACHACAMA	342			1465-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1470-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1471-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1473-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1565-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1567-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1568-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1573-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ENRICO GALDERISI, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ENI ECUADOR S.A.	262	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1574-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2012-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
NARCISA ALEXANDRA MINA AGUIRRE	124			2206-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2398-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DARWIN ALFONSO ANRRANGO POTOSÍ	370			0005-16-IA	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
FIDEL ESTEBAN EGAS SOSA, PRESIDENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A.	238	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	0515-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1222-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
PEDRO LEOPOLDO QUITO ORELLANA	920	DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1651-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
JOSÉ VICENTE JARAMILLO EGUIGUREN	493				
LUIS NARANJO PAREDES, RECTOR DE LA ACADEMIA AERONÁUTICA "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"	339	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1527-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, MÁS VOTO DE MAYORÍA Y MINORÍA

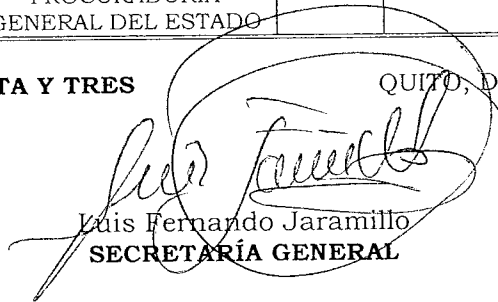



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	OTTO GEOVANNY PINCAY VÉLEZ	961	1286-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, MÁS VOTO DE MAYORÍA Y MINORÍA
		DIRECTOR REGIONAL EN MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
CARLOS ALBERTO GARCÉS ESTRELLA	329			2233-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016, MÁS VOTO DE MAYORÍA Y MINORÍA
		ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR	043	0156-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1040-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: (53) **CINCUENTA Y TRES**

QUITO, D.M., 27 de Diciembre del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 27 DIC. 2016
Hora: 16:30
Total Boletas: 53

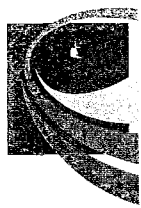


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 841

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARCO VINICIO RODRÍGUEZ MENESES	329	VÍCTOR HERIBERTO GONZÁLEZ CASTRO	329	1606-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		VÍCTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ MINCHALA	3135		
COMPANÍA SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS, COMPUBUSSINESS CÍA. LTDA.	239	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1689-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
DANILO DIEGO XAVIER MORENO OLEAS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC	4594	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1871-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARÍA TERESA PÓLIT PÓLIT	027; 4173	MÓNICA, GUSTAVO, MARCO Y ENMA JÁCOME JÁCOME	1188	0083-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CÉSAR VARGAS, JOSÉ PUGA CHÁVEZ, CARLOS TIPÁN SANTILLÁN, JOSÉ CANDO RIVERA Y JOSÉ LINCANGO COLLAGUAZO	145; 1626			0116-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0692-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARCO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO DEL MUNICIPIO DE QUITO	084; 934	SANTIAGO JESÚS AGUINAGA BARRAGÁN	338	0831-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1006-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
		CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	940		
MIRIAM SOTO OBANDO	4626	CÉSAR AUGUSTO CHUGCHILÁN SALAZAR	4921	1215-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ANA GLADYS HIDALGO MONTOYA	5436			1263-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

ANA MARÍA GUERRERO MOROCHO	513	CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	940	1274-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1355-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE	4923	MARIO GUILLERMO ESPINOZA LÓPEZ	4789	1374-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1381-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
GUTHBERTO LORENZO MENDIZÁBAL VÁSCONEZ	844			1428-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
FRANCISCO JAVIER SANDOVAL PACHACAMA	2012; 4085	ABEL MARÍA GUACHO CHACÓN	5715	1465-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1470-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1471-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1473-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1565-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1567-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016



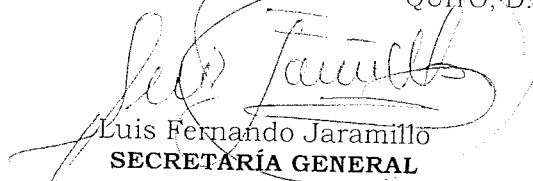
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1568-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1573-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1574-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO	181	GERENTE DE AGROINDUSTRIAL ALIMURCIA CÍA. LTDA.	1568	1738-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CARLOS ENGELS REYES ASANZA	181	HUGO PATRICIO ACUÑA ZAPATA	2027	1855-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ROBERTO PONCE NOBOA, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, FERPAFIC S.A.	659			2012-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
IVÁN PAREDES GÓMEZ	152	CORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES Y SERVICIO TÉCNICO, CORPETEC S.A.	722	2046-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ	585			2159-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARILÚ PILAR YAGUAL NAVARRO	3670; 5203			2185-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
NARCISA ALEXANDRA MINA AGUIRRE	1547	AGRÍCOLA BANANERA CLEMENTINA S.A.	203	2206-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO	1402	COMPAÑÍA HELMERICH & PAYNEDEL DEL ECUADOR INC	572	2247-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO	1402	COMPAÑÍA HELMERICH & PAYNEDEL DEL ECUADOR INC	572	2248-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	2398-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
FIDEL ESTEBAN EGAS SOSA, PRESIDENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A.	3424	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568; 2424	0515-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

JUAN EDUARDO FALCONÍ PUIG	1231; 3012	SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1158	1222-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
PEDRO LEOPOLDO QUITO ORELLANA	2280	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ	1981	1651-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
JOSÉ VICENTE JARAMILLO EGUIGUREN	2316	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
LUIS NARANJO PAREDES, RECTOR DE LA ACADEMIA AERONÁUTICA "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"	1011; 2205	JOSÉ LUIS NEGRETE ARIAS	1688	1527-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, MÁS VOTO DE MAYORÍA Y MINORÍA
		FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA	3561		
DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	OTTO GEOVANNY PINCAY VÉLEZ	595; 845	1286-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, MÁS VOTO DE MAYORÍA Y MINORÍA
ALCALDES Y JUECES DE COACTIVAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES TOSAGUA; MONTECRISTI; BOLÍVAR; ROCAFUERTE; SUCRE; PUERTO LÓPEZ; PALESTINA; MANTA; JAMA; CHONE; SAN LORENZO DEL PAILÓN; NARANJAL; PEDRO CARBO; NARANJAL; ELOY ALFARO	621; 4230			0156-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
FRANCISCO ARMANDO CEVALLOS MONCAYO	1309	ENRIQUE EDUARDO SÁNCHEZ ORBE Y JESSICA ISABEL MANCHENO SOTO	1257	0954-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1040-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(80) OCHENTA**

QUITO, D.M., 27 de Diciembre del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

80 boletas
16418
27-12-2016
N. Mo

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 27 de diciembre de 2016 14:48
Para: 'juridicoenriquez30@gmail.com'; 'antonioguerreroalex@hotmail.com'; 'soram@fiscalia.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1527-16-EP
Datos adjuntos: 1527-16-EP-auto.pdf

